



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Correspondió por reparto la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por **MARÍA TRINIDAD CARRILLO GARCÍA**, a través de apoderado judicial, **contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, y **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2025-00457-00.

Encontrándose al Despacho, SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Aclarar y/o corregir las pretensiones 2º, 3º, 4º, 5º, 11º, 12º, 13º y 14º del escrito introductor toda vez que se presenta una indebida acumulación de pretensiones; teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso.

SEGUNDO: Aportar los documentos “*Certificado de vigencia de póliza a noviembre del 2023 expedido por la Aseguradora y Certificado de vigencia de póliza a mayo del 2023 expedido por la Aseguradora*” indicados en el acápite de pruebas documentales.

TERCERO: Allegar la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000009011 certificado No. 0013-0321-10-4000225518.

CUARTO: Aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de los demandados.

QUINTO: Revisado el acápite de notificaciones de la demanda, se observa que el demandante y su apoderado comparten las misma dirección física y electrónica de notificaciones, proceder que no es de recibo, por lo que la parte actora deberá referir con independencia las direcciones de notificaciones o en su defecto explicar al despacho las razones que fundamenten su actuar.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado FELIX LEONARDO ORTEGA SALAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

D.T.S



Firmado Por:
Daniela Cepeda Rosas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c13bc4144e6cc7c1c97f5bdce312088a5789b248fdbb9a0a959885a7654dfe**

Documento generado en 09/06/2025 05:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>